



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: "REGIMEN DE PROMOCION
DE CAFES, BARES, CONFITERIAS Y EDIFICIOS HISTÓRICOS Y
ARTÍSTICOS NOTABLES."**

ARTÍCULO 1.- Establécese un Régimen de Promoción para los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Cultura o el organismo que en el futuro lo reemplace, a través de las dependencias competentes.

ARTÍCULO 3.- Serán beneficiarios de la presente ley los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables debiendo acreditar ante la autoridad de aplicación lo siguiente:

- a) estar declarado patrimonio histórico o cultural por la municipalidad o la comuna del lugar en que se encuentren;
- b) contar con la correspondiente habilitación comercial de conformidad con las actividades que desarrolle;
- c) no registrar deudas exigibles ni sanciones de pendiente cumplimiento a sus obligaciones tributarias ni en la ciudad en la que se encuentren ni en la Administración Provincial de Impuestos; y,
- d) prestar colaboración para la realización de actividades de promoción y difusión de los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables incluido el uso de las instalaciones, de acuerdo con las condiciones que acuerden las partes.

ARTÍCULO 4.- Los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables tienen derecho a ser sede de actividades artísticas dispuestas en la programación cultural que efectúe la autoridad de aplicación del modo y en las condiciones que las partes acuerden para su realización.

La programación de espectáculos deberá respetar criterios de periodicidad, regularidad y equitativos de asignación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5.- Establézcase un beneficio económico, cuyo monto determinará la reglamentación, que comenzará a regir a partir del mes siguiente al de su otorgamiento por la Autoridad de Aplicación y se mantiene en la medida en que se continúe desarrollando la actividad y se de cumplimiento a las exigencias establecidas en la presente Ley.

El Beneficio solo es aplicable sobre la proporción de los ingresos brutos gravados, obtenidos como consecuencia del desarrollo de las actividades propias del lugar.

ARTÍCULO 6.- Los titulares del beneficio otorgado en el artículo anterior perderán el mismo en los siguientes casos:

- a) pérdida de su calidad de café, bar, confitería, edificio histórico y artístico notable o de cualquiera de los incisos mencionados en el artículo 3 para la obtención del régimen de promoción;
- b) haber modificado la denominación pública y/o marca del café, bar, confitería, edificio histórico y artístico notable;
- c) haber modificado las características que haciendo a su esencia e identidad motivaron su declaración como de café, bar, confitería, edificio histórico y artístico notable; y,
- d) modifique su fachada y/o estructura edilicia significativamente de modo que se vean afectadas las características que hacen a su esencia o identidad.

Los parámetros establecidos en los incisos anteriores serán analizados por la autoridad de aplicación y en caso de encontrar verificado alguno de los incisos arriba mencionados analizará la continuidad de su condición de Notable y evaluará la revocación respectiva del beneficio.

ARTÍCULO 7.- Cualquier persona puede formular una denuncia ante la Autoridad de Aplicación cuando tome conocimiento de actos, hechos u omisiones que alteren o amenacen los caracteres esenciales del café, bar, confitería, edificio histórico y artístico que motivaron su declaración como Notable.

La Autoridad de Aplicación frente a una denuncia deberá verificar la posible comisión de alguno de los incisos del artículo anterior, debiendo emitir un



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dictamen fundado y público, informando lo concluido y resolviendo sobre la continuidad o pérdida del beneficio

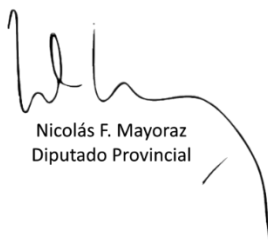
ARTÍCULO 8.- El titular del café, bar, confitería, edificio histórico y artístico notable está obligado a informar a la Autoridad de Aplicación la existencia de circunstancias que amenacen la continuidad del mismo.

La Autoridad de Aplicación una vez notificada de dicha circunstancia, puede adoptar por sí o por otro organismo del Poder Ejecutivo algún mecanismo tendiente a revertir la situación planteada de conformidad con el titular del beneficio.

ARTÍCULO 9.- El Poder Ejecutivo, en los términos que fije la reglamentación, ofrecerá proyectos de conservación y/o restauración en los casos que corresponda y capacitación integral sobre el patrimonio cultural tangible e intangible para los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables, estando autorizado a disponer de las partidas presupuestarias que considere menester para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 10.- Declárese las prácticas sociales y culturales que se generan en los cafés, bares, confiterías y edificios históricos y artísticos notables como parte de su identidad cultural y objeto de preservación.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la regulación establecida en las leyes N° 35 y 5213 otorga protección a cafés, bares y confiterías que considera notables por encontrarse relacionados con hechos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

o actividades culturales de significación; aquellos cuya antigüedad, diseño arquitectónico o relevancia local, le otorgan un valor propio.

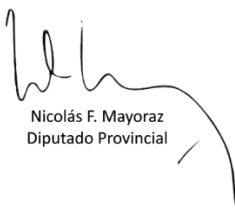
En este sentido, el proyecto que se presenta, inspirado en esa legislación pretende revalorizar y otorgar protección a aquellos lugares que han sido oficialmente reconocidos como patrimonio histórico y cultural de la ciudad en la que se encuentran por su permanencia en el tiempo, por estar vinculados a la historia viva de su gente, por haber contribuido a hechos culturales e históricos relevantes, por su diseño arquitectónico conservado, en otras calificaciones.

Estos espacios son testimonio completo y visible de parte de nuestra historia y nuestra identidad. Por ello, buscando tanto cuidar el patrimonio histórico como dar herramientas y recursos para que se renueven a los tiempos que nos tocan vivir.

Hay diversos lugares, como la confitería "Gayali", en la ciudad capital son un emblema del patrimonio cultural que se hace necesario proteger y promover a través de un régimen específico que los contemple contribuyendo al sostenimiento económico de estos establecimientos que requieren constantes trabajos de conservación edilicia y puesta en valor, encontrándose el Ministerio de Cultura comprometidos en defender y sostener su existencia, con la finalidad de mantener estos espacios que hacen a la vida de la Provincia, que de hecho, en la ciudad de Santa Fe cuentan con las respectivas ordenanzas que los reconocen.

Esta situación amerita el reingreso del Expediente Nro. 45073, caduco, por no haber recibido oportuno tratamiento del cuerpo.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial